

## **DECRETO U. DE C. Nº 94 162**

#### VISTOS:

Que en Sesión del 11.07.94 el Consejo Académico aprobó diversas modificaciones al Decreto U de C. Nº 92-116 de 14.04.92, que establece normas que regulen los actos y conductas de los estudiantes durante su permanencia en esta Casa de Estudios; la necesidad de fijar el texto definitivo de dichas normas mediante la dictación del Reglamento respectivo: lo establecido en el Decreto U. de C. Nº 94-104; y lo dispuesto en los artículos 33; 36, Nº 6; 21, 1ª parte; y 46, Nº 2 de los estatutos de la Corporación,

#### **DECRETO**

1) Apruébese el texto definitivo del Reglamento que regulará los actos y conductas de los estudiantes durante su permanencia en la Universidad de Concepción.

Copia de dicho Reglamento autorizada por el Secretario General en cada una de sus hojas se tendrá como auténtica y se archivará en Secretaría General.

2) Derógase, a partir de esta fecha, el Decreto U. de C. Nº 92-116 de 14.04.92.

Transcríbase a los Sres. Vicerrectores; al Director General Campus Chillán; a los Sres. Decanos de Facultades; al Sr. Director de la Unidad Académica Los Ángeles; a los Sres. Directores de: Docencia, Investigación, Extensión, Escuela de Graduados, Asuntos Estudiantiles, Planificación e Informática, y Bibliotecas; al Sr. Contralor, y al Sr. Jefe de Servicio Jurídico. Regístrese y archívese en Secretaría General.

Concepción 10 de Agosto de 1994

AUGUSTO PARRA MUÑOZ RECTOR

Decretado por el Sr. AUGUSTO PARRA MUÑOZ, Rector de la UNIVERSIDAD DE CONCEPCION

CARLOS ALVAREZ NUÑEZ SECRETARIO GENERAL

#### REGLAMENTO NORMAS DE CONDUCTA DE ESTUDIANTES

## **ARTÍCULO PRIMERO**

Las conductas desarrolladas por los estudiantes que se estimen atentatorias con la debida convivencia universitaria, que alteren el funcionamiento académico normal o que transgredan principios éticos, serán motivos de una investigación para establecer los hechos y responsabilidades.

## **ARTÍCULO SEGUNDO**

En el caso que se produjeren hechos en la Universidad, que alteraren la convivencia universitaria y que no se pudiere identificar sus participantes, el Rector dispondrá una investigación preliminar y si hubiere estudiantes involucrados en ellos, se remitirán todos los antecedentes al o los Decanos respectivos y/o al Director de la Unidad Académica Los Ángeles, en su caso, para que se continúe la investigación, designándose Fiscal, conforme a las normas del presente Reglamento.

# **ARTÍCULO TERCERO**

La investigación será ordenada instruir por el Decano de la Facultad respectiva o por el Director de la Unidad Académica Los Ángeles, en su caso, mediante la dictación de una resolución, designándose al Fiscal encargado de la investigación, quien a su vez, nombrará Secretario. El Fiscal podrá requerir de todos los organismos y reparticiones universitarias los antecedentes que se estimen necesarios para el debido esclarecimiento de los hechos.

En el caso que los estudiantes involucrados pertenecieren a distintas Facultades o a la Unidad Académica Los Ángeles, la investigación será dispuesta, designándose el Fiscal, por los Decanos respectivos y/o el Director de la Unidad Académica Los Ángeles, en su caso.

Tratándose de alumnos que cursen estudios en carreras en desarrollo, y que aún no estén insertadas en la estructura orgánica universitaria, el Vicerrector ordenará la instrucción de la Investigación correspondiente.

En situaciones graves y calificadas, las indicadas autoridades académicas, podrán aplicar transitoriamente la medida de suspensión del o los estudiantes afectados, la que no podrá exceder de 60 días.

De la indicada medida, podrá reclamarse ante el Rector, quién la resolverá dentro del tercer día.

# **ARTÍCULO CUARTO**

En la investigación se cuidará, especialmente, de escuchar a los estudiantes a quienes se atribuyen responsabilidades y en caso de no ser ello posible, por hechos imputables a éstos, se seguirá el procedimiento en su rebeldía, pudiendo compadecer a defenderse, en cualquier momento, mientras estuviere pendiente la investigación.

Al ordenarse instruir una investigación se comunicará este hecho, al Presidente de la Federación de Estudiantes.

La duración de la investigación no podrá exceder de 30 días hábiles, excluidos los sábados, contados desde la fecha de su iniciación, pudiendo prorrogarse por igual término.

## ARTÍCULO QUINTO

Una vez terminada la investigación por el Fiscal, y si en ella se concluye que se encuentran acreditados los hechos y las responsabilidades que afectan a quienes participaron en los mismos, se elevarán los antecedentes, al Secretario General, a objeto de que proceda a sortear los 5 miembros que integrarán una Comisión o Jurado que se encargará de recomendar al Rector la procedencia o improcedencia de aplicar sanciones.

La Comisión o Jurado estará compuesta por tres (3) académicos de las tres (3) más altas jerarquías de la Universidad, sin distinción de jornada y por dos (2) estudiantes, de los dos últimos cursos; todos ellos pertenecientes a la o las Unidades Académicas involucradas en la investigación.

Salvo impedimento debidamente acreditado ante el Decano de la Facultad o ante el Director de la Unidad Académica Los Ángeles, en su caso, los académicos y estudiantes que resultaren sorteados, estarán obligados a integrar la Comisión o Jurado.

# ARTÍCULO SEXTO

La Comisión o Jurado requerirá para su funcionamiento la concurrencia mínima de tres (3) de sus miembros, debiendo, a lo menos, dos (2) de ellos ser académicos. Será presidida por el académico más antiguo en la Universidad, entre los asistentes, cualquiera sea su jerarquía y los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, dirimiendo el voto del presidente, los empates que se produzcan en su seno.

# **ARTÍCULO SÉPTIMO**

El Prosecretario General de la Universidad, actuará como Secretario Relator de la Comisión o Jurado, e informará a la misma de la investigación efectuada.

# ARTÍCULO OCTAVO

La Comisión o Jurado, dentro del plazo de 30 días hábiles, excluidos los sábados, contados desde la fecha que se cumpla con el trámite dispuesto en el artículo anterior, y conforme al mérito de la investigación, recomendará al Rector la aplicación o no de sanciones; en caso de no existir responsables, así lo declarará poniéndose término a la investigación, sin más trámite. Si se hubiere dictado alguna medida de suspensión, que afectare la situación académica del estudiante, se arbitrarán las medidas necesarias para regularizar dicha situación y para permitir al alumno recuperar en la medida de lo posible, las actividades de las que fue privado por la suspensión.

La Comisión o Jurado para adoptar una mejor resolución, podrá ordenar la práctica de diligencias específicas.

En el caso que la Comisión o Jurado recomendare la aplicación de sanciones, remitirá los antecedentes al Rector, a objeto que proceda en definitiva, a resolver en el menor plazo posible, sobre la sanción que corresponda aplicar. La resolución que aplique sanciones se comunicará al o los Decanos de las Facultades, a que pertenecen los alumnos afectados y/o al Director de la Unidad Académica Los Ángeles, en su caso.

La Comisión o Jurado, por acuerdo unánime de sus miembros, podrá sugerir además al Rector, cuando el mérito de la investigación lo aconseje, la práctica de algunas medidas anexas o complementarias, atendida la naturaleza de los hechos investigados.

## ARTÍCULO NOVENO

Todas las comunicaciones, citaciones o notificaciones a que se refiere el presente Reglamento, se efectuarán a través del respectivo Vicedecano o Jefe del organismo. Estas se practicarán por intermedio de cualquier funcionario que el Vicedecano designare y tratándose de los estudiantes, ellos podrán ser notificados en sus respectivas Facultades, en cualquier parte del edificio de éstas, en cualquier lugar dentro del Campus Universitario y en cualquier lugar que el alumno haya fijado o establecido como su residencia o morada habitual, en el Registro de Matrícula.

Para el caso que no fuere posible ubicar al alumno citado en alguno de los lugares señalados, el Vicedecano podrá disponer que la citación se efectúe a través de cualquiera de los profesores que le estuvieren impartiendo docencia.

# ARTÍCULO DÉCIMO

El alumno que reglamentariamente citado o notificado no compareciere el día, hora y lugar que se le indicare para prestar declaración, se le efectuará una segunda citación bajo apercibimiento de no ser calificado en las pruebas, certámenes o exámenes, que rindiere mientras no preste su declaración. En esta segunda citación deberá dejarse claramente establecido la posible sanción a que se verá expuesto el alumno si no concurriere a declarar.

# ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO

Los estudiantes a quienes se les compruebe responsabilidad en los hechos investigados, podrán ser sancionados con las siguientes medidas:

- a) Amonestación verbal;
- b) Amonestación por escrito;
- c) Repetición de la o las asignaturas de que se trate;
- d) Suspensión de su condición de estudiante de 1 mes a 12 meses;
- e) Pérdida definitiva de su condición de estudiante.

Al efecto, se deberá considerar en todo momento la gravedad de los hechos y las circunstancias que puedan agravar o atenuar la responsabilidad del estudiante.

# ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO

En los casos que se aplicare algunas de las medidas señaladas en el artículo precedente, no habrá derecho a impetrar devoluciones por concepto de aranceles universitarios que hubieren sido pagados.

La circunstancia que el estudiante no disponga de esta calidad al momento de sustanciarse la investigación o a la época de quedar ejecutoriada la resolución definitiva, no será obstáculo para la aplicación de las normas del presente Decreto; bastará que la tenga al momento de participar en los hechos investigados, toda vez que la medida podrá cumplirse una vez que éste reingrese nuevamente a la Universidad y en el intertanto quedará en suspenso.

# **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

## ARTÍCULO PRIMERO

Las normas del presente Reglamento se aplicarán de inmediato. Las investigaciones en curso, continuarán tramitándose de acuerdo a las normas del presente Reglamento, quedando válidamente realizadas las actuaciones ya cumplidas.

# **ARTÍCULO SEGUNDO**

Para los efectos indicados en el artículo tercero de este Reglamento, tienen la calidad de carreras en desarrollo, las de Arquitectura y Sociología, que dependen de la Vicerrectoría.

## JULIO 1994.-



## DECRETO U. DE C. Nº 2000 - 197.

#### VISTO:

Lo acordado por el Consejo Académico, en sesiones de 03 y 17 de agosto, 09 y 30 de noviembre del 2000, en orden a aprobar el nuevo texto del Reglamento del Premio Universidad de Concepción, sancionado en Decreto U. de C. Nº 91-249 de 27.08.91; lo dispuesto en el Decreto U. de C. Nº 82-315 de 25.05.82 que dispuso ciertos beneficios en los estudios de postgrado para los agraciados con el referido premio; lo establecido en el Decreto U. de C. Nº 98-102 de 14.05.98 y en los estatutos vigentes de la Corporación.

#### **DECRETO:**

- 1.- Fíjase el siguiente nuevo texto del Reglamento Premio Universidad de Concepción:
- Art. 1º El "Premio Universidad de Concepción" es el máximo galardón académico que la Universidad otorga a los alumnos de pregrado. Se concede anualmente, en cada carrera, al alumno que obtenga el más alto promedio ponderado de la generación que ha egresado el año anterior y que cumpla los requisitos establecidos en el Art. 3º del presente Reglamento.
- **Art. 2º** El premio consiste en un diploma que deberá llevar las firmas del Rector de la Universidad, del Secretario General y del respectivo Decano o, en su caso, del Director de la Unidad Académica Los Ángeles.

Los galardonados con dicho premio que continúen estudios de postgrado (Doctorados, Magíster y Especializaciones), que ofrezca su Facultad de origen en la Escuela de Graduados, tendrán derecho a la exención total de los derechos de matrícula.

Podrán también postular igualmente dichos beneficiarios a los referidos programas no pertenecientes a su Facultad de origen. Para este efecto, en el mes de enero de cada año la Vicerrectoría determinará los programas que se ofrezcan, sus vacantes y la exención total o parcial de los derechos de matrícula, previo informe de la Escuela de Graduados la que al efecto recabará la opinión de las Facultades.

El referido beneficio podrá ser impetrado por una sola vez, dentro del plazo de dos años contados desde la fecha del Decreto que lo haya otorgado, y será incompatible con otro

beneficio que contemple la exención total o parcial de los derechos de matrícula por los referidos estudios.

- **Art. 3º** Para los efectos de este Reglamento, los Decanos y el Director de la Unidad Académica Los Ángeles, deberán presentar al Rector, por intermedio del Vicerrector, para conocimiento y resolución del Consejo Académico, antes del 15 de abril de cada año, los nombres de los alumnos de las respectivas unidades académicas que cumplan con todos los requisitos que a continuación se indican:
- a) Haber terminado los estudios en el período académico inmediatamente anterior;
- b) Haber cursado en la Universidad de Concepción todas las asignaturas correspondientes al Plan de Estudio de la carrera respectiva y haberlas aprobado en primera oportunidad, sin perjuicio de las facultades de la Comisión a que se refiere el artículo 8º del presente Reglamento, en orden a conocer e informar, situaciones especiales que se presenten para la resolución del Consejo Académico.
  - No se aceptarán postulantes al Premio Universidad de Concepción que hayan convalidado una o más asignaturas cursadas y aprobadas en otras instituciones de Educación Superior, sean estas, nacionales o extranjeras.
- c) Haber obtenido el promedio ponderado final de notas más alto de la promoción. Dicho promedio no podrá ser inferior a 75 (setenta y cinco) puntos en las escala de 1 a 100. Este promedio se obtendrá hasta con una décima.
- **Art. 4º** Para calcular el promedio ponderado final, en cada asignatura se multiplicará la nota obtenida por los créditos respectivos y luego, se dividirá la suma de esos productos por el total de créditos del Plan de estudio cursado.
- **Art. 5º** En caso de producirse igualdad de condiciones de los postulantes al Premio, en relación con los requisitos exigidos en el artículo 3º precedente, éste se otorgará a todos ellos.
- **Art. 6º** Si en una carrera no hubiere estudiantes que reúnan los requisitos indicados en el Art. 3º, el "Premio Universidad de Concepción" se declarará desierto.
- **Art. 7º** Los "Premios Universidad de Concepción" serán entregados en el acto solemne de conmemoración del Día de la Universidad de Concepción.
- **Art. 8º** Cualquier situación no contemplada en este Reglamento, será conocida y analizada por una Comisión integrada por el Vicerrector, que la presidirá, el Decano respectivo y el Director de Docencia, la que someterá a la aprobación del Consejo Académico la resolución de las materias informadas.

- 2.- <u>Deróganse los Decretos U. de C. Nº 82-315 de 25.05.82 y el Decreto U. de C. Nº 91-249 de 27.08.91.</u>
- 3.- Las eventuales dificultades que se produzcan con motivo de la aplicación de las normas del nuevo texto del Reglamento Premio Universidad de Concepción con aquel que por este acto se deroga, serán resueltas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8º de su nuevo texto.

Transcríbase a los Vicerrectores, al Director General del Campus Chillán; a los Decanos de Facultades; al Director Unidad Académica Los Ángeles; al Director de Estudios Estratégicos; al Director del Centro EULA; al Director del Instituto GEA; y al Jefe de Carrera de Arquitectura; a los Directores de: Docencia, Investigación, Extensión, Escuela de Graduados, Bibliotecas, Servicios Estudiantiles, Relaciones Institucionales, Asuntos Internacionales; Dirección de Tecnologías de Información, Servicios, Personal, Finanzas y Pinacoteca; al Contralor, al Abogado Jefe del Servicio Jurídico y demás organismos y reparticiones universitarias. Regístrese y archívese en Secretaría General.

Concepción, diciembre 29 de 2000.

SERGIO LAVANCHY MERINO RECTOR

Decretado por don SERGIO LAVANCHY MERINO, Rector de la UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN.

PALORÍA

RODOLFO WALTER DIAZ SECRETARIO GENERAL



#### DECRETO U. de C. Nº 2004- 076

#### Visto:

- 1. Lo propuesto por el Sr. Rector y aprobado por el Directorio de la Corporación en sesión ordinaria de 07 de mayo de 2004; lo propuesto por el Vicerrector de Asuntos Económicos y Administrativos, en orden a crear en la Universidad de Concepción un Crédito Estudiantil Institucional que beneficie, en condiciones similares a las establecidas en la Ley 19.287, a alumnos de bajos ingresos a solventar sus matrículas universitarias y a aquellos estudiantes que no pueden postular al fondo solidario de crédito universitario, sea por bajos puntajes de PSU o que habiéndolo obtenido, sea éste insuficiente.
- 2. La necesidad de dictar un Reglamento que establezca claramente sus requisitos y procedimiento para su otorgamiento y devolución.
- Que el aumento de las matrículas de 1er. Año en el 2004 fue superior respecto al año 2003, que el crédito del Fondo Solidario no ha aumentado y se pretende mantener la proporcionalidad del crédito total respecto al número de alumnos.
- 4. Lo informado respecto de lo anterior por el Vicerrector de Asuntos Económicos y Administrativos al Directorio de la Corporación con fecha 2 de abril de 2004 y lo ratificado por el mismo organismo con fecha 7 de mayo de 2004.
- 5. Lo dispuesto en los Artículos 24 Nº 13, 33 y 36 Nºs 6, 18 y 21 de los Estatutos de la Corporación y lo establecido en el Decreto U. de C. Nº 2002-093 de 14 de mayo de 2002.

#### **DECRETO**

1. Fijase el siguiente texto del <u>REGLAMENTO CRÉDITO ESTUDIANTIL</u> <u>INSTITUCIONAL</u>

Artículo 1º: El arancel de matrícula para las carreras de pregrado podrá ser financiado con un crédito que la institución otorgará al estudiante, si este lo solicita y la situación económica del alumno y de la familia de quién depende, así lo requiere. El otorgamiento del Crédito Estudiantil Institucional se hará por un año, y su reasignación en años siguientes estará condicionado al rendimiento académico obtenido por el alumno y a la mantención de las condiciones socioeconómicas que lo hicieron elegible. En todo caso, estará limitado a un máximo de años equivalentes a los años de duración de la carrera de

cada prestatario y a los recursos financieros de que pueda disponer para estos efectos, cada año, la Universidad de Concepción. Este crédito es compatible y será complementario con cualquier otro beneficio de matrícula que pudiera obtener el alumno.

**Artículo 2º:** No tendrán derecho a postular al crédito las siguientes personas:

- a) Los alumnos de nacionalidad extranjera
- b) Los alumnos sancionados con alguna medida disciplinaria cuya resolución se encuentre ejecutoriada

<u>Artículo 3º</u>: Para ser elegible, el estudiante deberá postular en primer lugar al Fondo Solidario de Crédito Universitario, llenando los respectivos formularios. Para los efectos de seleccionar y asignar el crédito estudiantil institucional, la Universidad de Concepción considerará los antecedentes académicos que en cada caso correspondan y los socioeconómicos proporcionados por el postulante en el Formulario Único de Acreditación Socioeconómica (FUAS).

Artículo 4º: La Universidad de Concepción se reserva el derecho a comprobar la veracidad de los antecedentes socio-económicos proporcionados por los alumnos, que sirvieron de base al otorgamiento del crédito. Los alumnos que falsearen los referidos antecedentes perderán el beneficio del crédito estudiantil institucional. Comprobada la referida falsedad u omisión en los mismos, la Universidad podrá hacer exigible el cobro del referido crédito como si fuera de plazo vencido, devengando el interés establecido en el artículo 6, sin perjuicio de la facultad que la Universidad se reserva de imponer al alumno la medida disciplinaria que corresponda.

<u>Artículo 5º:</u> Los alumnos beneficiados con crédito estudiantil institucional para el pago del arancel de matrícula, deberán obligatoriamente suscribir los documentos (pagarés, mandatos) que den cuenta de la obligación contraída con la Universidad, dentro de los plazos establecidos por ésta.

La suscripción de los documentos citados precedentemente será responsabilidad del alumno y la falta de cumplimiento oportuno acarreará la pérdida del beneficio, debiendo pagar la totalidad de la matrícula que le corresponda por el año académico de que se trate o el monto no cubierto por el Fondo Solidario de Crédito Universitario, cuando fuere beneficiario del mismo.

<u>Artículo 6º:</u> Los créditos estudiantiles institucionales otorgados se expresarán en unidades tributarias mensuales (UTM) y devengarán un interés del 2% anual a contar del mes de marzo.

El crédito estudiantil que obtenga el alumno para financiar sólo el arancel de matrícula del segundo semestre, devengará el interés a que se refiere este artículo a contar del mes de agosto.

Artículo 7º: La obligación de pago del crédito estudiantil institucional será exigible transcurridos dos años contados desde que el alumno egrese de la Universidad de Concepción, sea por haber cursado sus estudios completos, estando o no en posesión del respectivo título profesional o grado de licenciado, o si, por cualquier causa, imputable o no a él, no se matriculare durante dos años consecutivos en la Universidad de

Concepción. Se entenderá que los dos años vencen el 31 de diciembre del año, independientemente del mes en que efectivamente ellos se cumplan.

<u>Artículo 8º</u>: El monto total del crédito otorgado equivaldrá a la suma de unidades tributarias mensuales recibidas por el alumno, incrementándose con el porcentaje de interés anual expresado en el artículo 6º hasta el 31 de diciembre del año en que efectivamente se cumplan las condiciones expresadas en el artículo precedente.

<u>Artículo 9º</u>: El beneficiario del crédito estudiantil institucional, servirá su obligación sea de contado o en cuotas mensuales, iguales, sucesivas, con un interés del 2 % anual, expresadas en UTM y a contar del mes de enero del año que corresponda según lo dispuesto en el artículo 7º.

<u>Artículo 10º</u>: El pago de cuotas mensuales operará de pleno derecho por la sola circunstancia de no haberse efectuado el pago de contado del crédito, una vez que éste se haya hecho exigible.

<u>Artículo 11º</u> : La determinación del número de cuotas mensuales, se regulará considerando el monto total del crédito calculado según el artículo 8, conforme la siguiente tabla:

#### CRÉDITO TOTAL EN U.T.M. Nº MÁXIMO CUOTAS MENSUALES 0.00 20,0 36 20,01 48 40,00 60 40.01 50.00 50,01 60,00 72 60.01 70,00 84 70,01 80,00 96 80,01 90.00 108 120 90,00 -100,00 132 100,01 140,00 140,01 o más 144

<u>Artículo 12º:</u> El pago de cada mensualidad tendrá vencimiento el último día del respectivo mes.

Artículo 13º: En el caso de incumplimiento en el pago de una o más cuotas mensuales, el deudor estará afecto a un interés por la mora, equivalente al interés máximo convencional para operaciones reajustables por cada mes o fracción de mes y facultará a la Universidad de Concepción para hacer exigible el total de las obligaciones emanadas del respectivo pagaré como si fueren de plazo vencido.

<u>Artículo 14º:</u> Para los efectos del pago del crédito, las unidades tributarias mensuales respectivas se calcularán por el valor de éstas al momento del pago efectivo.

En caso que a la fecha de pago efectivo del crédito, de sus cuotas o de parte de ellas no estuviere en vigor la unidad tributaria mensual, el monto de la deuda se convertirá a la unidad reajustable equivalente que la suceda o reemplace.

<u>Artículo 15º:</u> El beneficiario podrá anticipar el pago total del crédito, caso en el cual se reliquidarán los intereses, devengándose éstos solo hasta la fecha de pago efectivo.

<u>Artículo 16º:</u> El pago del crédito podrá efectuarse en cajas recaudadoras de la Universidad o en los bancos comerciales que ella autorice.

Artículo 17º: Los referidos créditos deberán materializarse en documentos suscritos por los alumnos, avalados por personas solventes y ser autorizados ante Notario Público, constituyendo títulos ejecutivos para su cobranza, liberando expresamente a la Universidad de concepción de la obligación de protesto de los mismos.

Artículo 18º: Los beneficiarios de crédito estudiantil tendrán la obligación de comunicar a la Universidad de Concepción, ya sea por carta, correo electrónico, fax o por cualquier medio escrito, de los cambios de domicilio, dentro de un plazo no superior de 30 días de ocurrido el hecho. La contravención a esta disposición hará perder el beneficio al estudiante para su postulación al mismo en años posteriores y se entenderá como incumplimiento de las obligaciones contraídas por el beneficiario.

<u>Artículo 19º:</u> La obligación del beneficiario de pagar el crédito se extinguirá por su fallecimiento.

<u>Artículo 20º:</u> Las cuestiones que suscite la aplicación del presente Reglamento, que no se encontraren previstas en sus disposiciones, corresponderá resolverlas al Vicerrector de Asuntos Económicos y Administrativos.

Comuníquese al Vicerrector de Asuntos Económicos y Administrativos; al Director General del Campus Chillán; a los Decanos de Facultades; al Director Unidad Académica Los Ángeles; al Director del Centro EULA; al Director del Instituto GEA; al Director del Centro de Biotecnología; a los Directores de: Docencia, Investigación, Extensión, Escuela de Graduados, Biblioteca, servicios Estudiantiles, Relaciones Institucionales, Tecnologías de la Información, Estudios Estratégicos, Personal, Finanzas y Servicios; al Contralor Universitario; a la Abogada Jefe del Servicio Jurídico y demás organismos y reparticiones universitarias. Regístrese y archívese en Secretaría General.

Concepción, 19 de mayo de 2004.

SERGIO LAVANCHY MERINO RECTOR

Decretado por don SERGIO LAVANCHY MERINO, Rector de la UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN.

RODOLFO WALTER DIAZ SECRETARIO GENERAL